

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 de Septiembre de 2019

SEÑORA:
MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA
Cartagena Bolívar
E.S.M

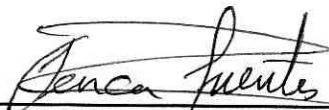
Ref: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2016.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal a la señora **MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de Imputación de Responsabilidad No. 014 de 2019 del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 004-2016** de fecha 02 de Septiembre de 2019, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y del cual se anexa copia íntegra en dieciocho (18) folios útiles y escritos.

Advirtiéndole que contra el Acto Administrativo Notificado **NO** proceden recursos y cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que presente argumentos de defensa, solicite y aporte las pruebas que considera necesarias para ejercer su derecho a la defensa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 10 de Septiembre de 2019.

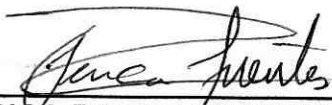


JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 16 de Septiembre de 2019.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014 DE 2019
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2016

Cartagena de Indias D. T. y C., 02 de Septiembre de 2019

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente con fundamento en los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2016 aperturado con fecha 13 de Julio de 2016, que se adelanta en las dependencias administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. REFERENCIA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	004-2016
ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (DADIS)
PRESUNTOS RESPONSABLES	MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA UCIGEA representada legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
CUANTIA	NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$91.228.075.00).

2. COMPETENCIA

Conforme al artículo 268¹ y 272² de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Contralores establecer la Responsabilidad que se genere con

¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

ocasión de la gestión fiscal, lo que implica que es competente para llevar a cabo todo el trámite del proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; en ese sentido en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se asigna el trámite y decisión al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales para que lleve a cabo el proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La Jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así: *"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial*

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quien es fomen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

²CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.³

Por otro lado la finalidad del proceso de responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“ La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos”⁴



DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

4. DEBIDO PROCESO

A la luz del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ⁵ se garantiza un principio y derecho fundamental que implica el cumplimiento dentro de procedimientos administrativos o judiciales del cumplimiento de las reglas previamente establecidas en aras de salvaguardar los derechos de las personas involucradas en dichas actuaciones.

Es deber de toda autoridad en todo procedimiento garantizar el cumplimiento de cada etapa procesal y cumpliendo los términos y oportunidades reguladas por las leyes que atañen a la materia objeto de debate. De este modo constitucionalmente se protege el cumplimiento de las formalidades de los procedimientos

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

administrativos o judiciales, sin que exista justificación para la omisión de las garantías establecidas en la ley a los sujetos dentro de las actuaciones.

Para el caso objeto de nuestro análisis es necesario tener en cuenta que el marco jurídico que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal es la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

5. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.⁶

6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 18 de febrero de 2015 hasta 06 de Octubre de 2015, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-5) donde se determinó:

"Se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS MUTUAL SER, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención estando unificado el POS"

En atención a lo antes expuesto, mediante Auto de fecha 13 de Julio de 2016, se comisionó a un funcionario dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (visible a folio 68).

Se tiene además, que en fecha 11 de Julio de 2016, se realizó plan de instrucción para el proceso de Responsabilidad Fiscal 004 de 2016. (Visible a folio 69 - 70)

Seguido el día 13 de Julio de 2016 se profirió Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal número 004 - 2016 en el cual se identificó como entidad afectada el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y como presuntos responsables fiscales a la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud, y a UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares. Además se determinó un presunto daño patrimonial de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$91.228.075.00) (Visible a folios 71 - 74)

⁶ Ley 610 de 2000. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Por auto de fecha 05 de septiembre de 2016 se reconoció personería jurídica. (Visible a folio 85); se notificó por estado No. 071 – 2016 (visible a folio 86 y 87).

Por auto de fecha 12 de septiembre de 2016 se autorizaron unas copias. (Visible a folio 89); se notificó por estado No. 072 – 2016. (Visible a folios 90 y 91)

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2016 se citó a diligencia de versión libre. (Visible a folio 93); se notificó por estado No. 079-2016. (Visible a folios 94 y 95).

El día 27 de Octubre de 2016, se recepcionó la exposición libre y espontánea al Señor RONALD GOMEZ ROMERO, en calidad de Representante Legal de UCIGEA S.A.S, con anexos (Visible a folio 99- 100).

El día 19 de Agosto de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea a la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, con anexos (Visible a folio 114).

Por auto de fecha 06 de abril de 2017 se decretaron pruebas. (Visible a folio 119); se notificó por estado No. 039-2017 de fecha 07 de abril de 2017. (Visible a folio 120).

Por auto de fecha 11 de mayo de 2017 se decretaron pruebas. (Visible a folio 127); se notificó por estado No. 047-2017 de fecha 12 de Mayo de 2017. (Visible a folio 128).

7. IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES Y CUANTIA

7.1 ENTIDAD AFECTADA: Distrito de Cartagena, por intermedio del Departamento Administrativo en Salud (DADIS).

7.2 PRESUNTOS RESPONSABLES:

7.2.1. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos.

7.2.2. UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares.

7.3 CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$91.228.075.00).

8. GARANTES VINCULADOS

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2016, aparece vinculada como tercero civilmente responsable la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

PREVISORA S.A. por haber expido la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000154 en la que figura como Tomador el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y como Afianzado el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y con un Valor Asegurado de Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000),

9. MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, como pruebas se reconocieron, agregaron y convalidaron los documentos anexos al hallazgo reportado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por no estar afectadas de nulidad alguna y las demás practicadas y recibidas en el trámite procesal:

- 9.1 Formato de traslado del Hallazgo Fiscal. (Visible a folio 1 y 5).
- 9.2 Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social. (Visible a folio 6).
- 9.3 Reporte de Factura Glosada (Visible a Folio 7)
- 9.4 Factura de Venta No. O147 (Visible a folio 8 -12).
- 9.5 Formato autorización de servicios de Salud (Visible a folio 13)
- 9.6 Formato de hoja de vida de MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, y formato de Declaración Juramentada de Bienes y Renta (Visible a folio 14 - 18)
- 9.7 Certificado de cámara de comercio de UCIGEA S.A.S (Visible a folio 19 - 20)
- 9.8 Informe técnico de Hallazgos con alcance fiscal DADIS 2014 (Visible a folio 21 - 26)
- 9.9 Póliza de manejo No 1002968 (Visible a folio 27 - 29)
- 9.10 Póliza de manejo No. 3000009 (visible a folio 30 - 31)
- 9.11 Oficio No. AMC-OFI - 0000140-2016, de fecha 5 de enero de 2.015, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS. (Visible a folio 32- 33)
- 9.12 Certificación suscrita por el Director Administrativo y Financiero del DADIS (visible a folio 34)
- 9.13 Oficio AMC-PQR-0001633-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor CARLOS GRANADILLO VASQUEZ, en calidad de Secretario de Hacienda Distrital, remitiendo certificado de cuantías. (Visible a folio 38).
- 9.14 Oficio AMC-OFI-0017815-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor IVAN MARTINEZ IBARRA, en calidad de Director de Apoyo Logístico remitiendo información sobre pólizas de manejo. (Visible a folio 35)
- 9.15 Oficio DTAF-OF-EX 0001 04/01/2016, dirigido a la Doctora ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ, en calidad de Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante el cual se le solicita una información. (Visible a folio 36).
- 9.16 Solicitud de consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro (Visible a folio 37)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.17 Copia del Oficio DTAF-OF-EX 0001 04/01/2016, dirigido a la Doctora ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ, en calidad de Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante el cual se le solicita una información, con constancia de envío (Visible a folio 38).
- 9.18 Oficio No. 0602016EE00069, suscrito por MARIO VELASCO MOSQUERA, en calidad de Registrador Principal Instrumentos Públicos (visible a folio 39)
- 9.19 Oficio de fecha 03 de febrero de 2016, mediante el cual se le da alcance al oficio No. DTAF EX 0002 DEL 4/01/2016, por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT (visible a folio 40)
- 9.20 Oficio No. AMC-OFI-0085971-2015, de fecha 27 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (visible a folio 41)
- 9.21 Oficio No. AMC-OFI-0084354-2015, de fecha 20 de octubre de 2015 suscrito por MARTHA RODRIGUEZ OTALORA (visible a folio 42 – 58)
- 9.22 Oficio No. AMC-OFI-0019150-2016, de fecha 17 de marzo de 2016 suscrito por VIVIANA MALO LECOMPTE (visible a folio 59)
- 9.23 Diligencia de posesión No. 284 fe fecha 30 de Julio de 2.013, de MARTHA RODRIGUEZ.(visible a folio 60)
- 9.24 CD con planilla de pago No. 2014009105 y certificado No. 0012 – 2014 UCIGEA (visible a folio 61)
- 9.25 Oficio No. AMC-OFI-0003311-2015, de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por ANGELO DAVILA PESTANA (visible a folio 62)
- 9.26 Póliza de seguro No. 3000154 (visible a folio No. 63 – 67)
- 9.27 Auto de fecha 13 de Julio de 2.016, mediante el cual se comisiona a un funcionario para ejercer la acción de responsabilidad fiscal (visible a folio 68)
- 9.28 Plan de instrucción para proceso de responsabilidad fiscal de fecha 11 de julio de 2.016. (visible a folio 69 – 70)
- 9.29 Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 004- 2016 (visible a folio 71 – 74)
- 9.30 Oficio Externo No. 172 de fecha 14 de Julio de 2.016, dirigido a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, con constancia de envío y recibido (Visible a folio 75)
- 9.31 Oficio Externo No. 171 de fecha 14 de Julio de 2.016, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, con constancia de envío y recibido (visible a folio 76)
- 9.32 Citación No. 079 de fecha 14 de julio de 2.016, dirigido a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, con constancia de envío y recibido (visible a folio 77)
- 9.33 Citación No. 080 de fecha 14 de julio de 2016, dirigido a RONALD ANGEL GOMEZ, con constancia de envío y recibido (visible a folio No. 78)
- 9.34 Notificación personal de Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 004-2016, del señor RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO (visible a folio 79)
- 9.35 Citación No. 089 de fecha 25 de Julio de 2016, dirigida a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA (visible a folio 80)
- 9.36 Citación No. 119 - Notificación por aviso de fecha 19 de agosto de 2.016, dirigido a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA (visible a folio 81)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.37 Poder otorgado por VÍCTOR ANDRES GOMEZ HENAO, en caluda de Representante legal de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, al DR. Jorge Eliecer Salazar (visible a folio 82 - 84)
- 9.38 Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica dentro del proceso fiscal 004- 2016 (visible a folio 85)
- 9.39 Notificación por estado No. 071 de 2016 de fecha 6 de septiembre de 2.016 (visible a folio 86 -87)
- 9.40 Escrito presentado por el Dr. JORGE ELIECER SALAZAR, recibido el 07/09/2016 (visible a folio 88)
- 9.41 Auto de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual se autorizan la expedición de copias (visible a folio 89)
- 9.42 Notificación por estado No. 072 – 2016, de fecha 13 de Septiembre de 2.016 (Visible a folio 90 – 91)
- 9.43 Escrito presentado por MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, de fecha 19/09/2019 (visible a folio 92)
- 9.44 Auto por medio el cual se cita a diligencia de versión de fecha 27 de Septiembre de 2016 (visible a folio 93)
- 9.45 Notificación por estado No. 79 – 2016, de fecha 28 de septiembre de 2016 (visible a folio 94 – 95)
- 9.46 Citación No. 130 de fecha 27 de septiembre de 2016 (visible a folio 96)
- 9.47 Citación No. 131 de fecha 27 de septiembre de 2016 (visible a folio 97)
- 9.48 Citación No. 132 de fecha 27 de septiembre de 2016 (visible a folio 98)
- 9.49 Exposición libre y espontánea del señor RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, en fecha 27 de octubre de 2016, con anexos (copia de la cedula de ciudadanía de DAGOBERTO NAVARRO, formato único de referencia y contrareferencia, resolución No. 1246 de la junta de acción comunal del Barrio Jaime Pardo, formato de autorización de servicios, acta de conciliación de glosas, conciliación de facturación, solicitud de inclusión de personas en el SISBEN, consulta en la base única del SISBEN) (visible a folio 99 – 109)
- 9.50 Escrito presentado por MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, de fecha 31 de Octubre de 2016 (visible a folio 110 - 111)
- 9.51 Escrito presentado en fecha 02/11/2016, suscrito por LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA, en calidad de apoderado judicial de RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO (visible a folio 112 – 113)
- 9.52 Exposición libre y espontánea de MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, en fecha 24 de Febrero de 2017, con anexo la resolución No. 5055 de fecha 30 de julio de 2014 (visible a folio 114 -118)
- 9.53 Auto de fecha 6 de abril de 2017, mediante el cual se decretan unas pruebas (visible a folio 119)
- 9.54 Notificación por Estado No. 039-2017, de fecha 7 de abril de 2017 (visible a folio 120)
- 9.55 Oficio Externo No. 071 de fecha 6 de abril de 2017 (visible a folio 121)
- 9.56 Oficio No. AMC.OFIC-0036515-2017, de fecha 21 de abril de 2017, mediante el cual anexan Certificado No. 0012 – 2014, y certificación de la factura 0147, con Resolución No 2499 de fecha 9 de abril de 2014 (visibles a folios 122 – 126)
- 9.57 Auto de fecha 11 de mayo de 2017 mediante el cual se decretan unas pruebas (visible a folio 127)
- 9.58 Notificación por estado No. 047 de fecha 12 de Mayo de 2017 (visible a folio 128)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.59 Oficio Externo No. 096 de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual se solicita una información por parte de JESSICA PAOLA FUENTES, en su calidad de Profesional Universitario de la Contraloría Distrital (Visible a folio 129 - 130)
- 9.60 Oficio No. AMC-OFI-0048220-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS (visible a folio 131)
- 9.61 Oficio No. AMC-OFI-0050005-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por VIVIANA MALO LECOMPTE, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena, en el que aporta certificación laboral de ABRAHAN CURI VERGARA, DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ABRAHAN CURI VERGARA, DILIGENCIA DE POSESIÓN DE ABRAN CURI VERGARA, HOJA DE VIDA DE ABRAHAN CURI VERGARA, DECRETO No. 1149 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, CONSULTA DE AFILIADOS AL FOSYGA, COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-DADIS-020-2013, FUNCIONES DE UN CARGO (Visible a folio 132-153)
- 9.62 Oficio Externo No. 128 de fecha 5 de junio de 2017, con guías de envío y recibido (visible a folio 154)
- 9.63 Oficio No. AMC-OFI-0097172-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 155-156)
- 9.64 Oficio No. AMC-OFI-0106773-2016, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016, suscrito por GERLIN WILLIAM PEREZ TORRES (visible a folio 157)
- 9.65 Certificación laboral de JUAN CARLOS ROMANO ASCANIO, suscrita por VIVIANA MALO LECOMPTE, en su calidad de Directora Administrativa (visible a folio 158)
- 9.66 Certificación laboral de ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA (visible a folio 159)
- 9.67 Decreto No. 0264 de fecha 12 de febrero de 2007, por medio del cual se hace un nombramiento (visible a folio 160)
- 9.68 Diligencia de posesión de JUAN CARLOS ROMANO (visible a folio 161)
- 9.69 Hoja de vida de JUAN CARLOS ROMANO (visible a folio 162 -164)
- 9.70 Declaración juramentada de bienes y renta de JAUN CARLOS ROMANO (visible a folio 165 -166)
- 9.71 Decreto No. 1140 de fecha 27 de julio de 2012 (visible a folio 167)
- 9.72 Diligencia de posesión No. 003 del señor ABRAHAN CURI VERGARA (visible a folio 168)
- 9.73 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ABRAHAN CURI VERGARA (visible a folio 169-170)
- 9.74 HOJA DE VIDA DE ABRAHAN CURI VERGARA (visible a folio 171 - 177)
- 9.75 MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DADIS (visible a folio 178 - 179)
- 9.76 MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR OPERATIVO DEL DADIS - PRESTACIÓN DE SERVICIOS (visible a folio 180 - 182)
- 9.77 Proceso de selección No. MC - DADIS - 020 - 2013 _(visible a folio 183 - 185)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

10. CONCLUSIONES FINALES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 18 de febrero de 2015 hasta 06 de Octubre de 2015, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-5) donde se determinó:

Se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS MUTUAL SER, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención estando unificado el POS"

Este despacho procedió a verificar si las presuntas irregularidades en realidad constituyen falencias que ocasionaron un detrimento patrimonial al erario público del Distrito de Cartagena y si podían ser atribuibles a las personas que aparecen señaladas como presuntos responsables dentro del hallazgo fiscal. Así las cosas, este Despacho apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2016 de fecha 13 de julio de 2016 (Visible a folios 71 - 74) en el cual se identificó como entidad afectada al Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y vinculados en el mismo como presuntos responsables fiscales a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 y en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS; y a UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares, en la que se determinó un presunto daño patrimonial de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$91.228.075,00) (Visible a folios 71 - 74)

10.1 ARGUMENTOS DE DEFENSA

Este Despacho dentro de su contexto funcional, procedió a hacer la notificación a los presuntos responsables de la presente actuación administrativa. Igualmente se procedió a realizar la citación para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; rindiéndola 27 de Octubre de 2016 el señor RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, representante legal de UCIGEA S.A; y el día 24 de febrero de 2017 la Señora MARTHA RODRÍGUEZ OTALORA.

**10.1.1 VERSIÓN LIBRE DE RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO
27/10/2016 (FOLIOS 99 – 109 con anexos)**

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

En la presente diligencia que no le es posible señalar con exactitud fechas determinadas las circunstancias de atención del paciente por lo que amerita una revisión de cada una de la documentación que reposa en la historia clínica, sin embargo en la presente aportara la documentación soporte de verificación de

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

derechos de la cual fue objeto una vez admitido el paciente en la unidad de cuidados intensivos, paciente que venía remitido del Hospital Universitario del Caribe y que como ya se dijo, el informe detallado de cada una de las circunstancias será presentada en forma escrita dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia por intermedio de mi apoderado. Documentación que consta de nueve (9) folios y que son: Fotocopia de cedula de ciudadanía, formato único de referencia y contra referencia, resolución No. 1246 de la junta de Acción Comunal de Junta del Barrio Jaime Pardo Leal, Autorización de servicios de salud expedidos por el DADIS, solicitud de inclusión de persona en el SISBEN, verificación del SISBEN del DNP y acta de conciliación de glosas de la fundación FUNPRO.

**VERSIÓN LIBRE DE MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, DE
FECHA 24/02/2017 (FOLIOS 114-118 con anexos)**

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

En consideración al hallazgo fiscal No. 035 en el que se manifiesta que el usuario DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO se encontraba afiliada a MUTUAL SER a quien le correspondía el pago de la factura quiero manifestar que como Directora del DADIS no me corresponde la función de la Auditoría de las facturas que por prestación de servicios se radican en dicha entidad, esta función le corresponde a los auditores contratados por la Entidad y se da la orden de pago una vez es auditado y verificado por la oficina de prestación de servicios cuyo jefe es el Dr. Abraham Curt a quien también le corresponde revisar lo que sus funcionarios (auditores) auditan, con el visto del auditor y el jefe de dicha oficina el proceso se pasa a la Oficina Financiera quien revisa nuevamente y hace la resolución de pago. Esa resolución de pago es firmada por la Directora del DADIS previa revisión de todos los anteriormente expuestos; como se puede evidenciar o según información dada por el DADIS la usuaria correspondía a una usuaria del régimen subsidiado MUTUAL SER a quien le correspondía pagar los servicios; en virtud a que no es la primera vez que suceden estos hechos en el DADIS, una vez tuve conocimiento siendo directora del mismo expedí la resolución No. 5055 del 2014 para que esos casos en los cuales había una falla del Auditor voluntario o involuntaria se pudieran subsanar mediante un recobro, de tal manera que solicitaré a la Directora actual del DADIS a que den cumplimiento de dicha resolución en el menor tiempo posible y allegaré el respectivo soporte de recobro. Se anexa copia de la resolución.

10.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez escuchada en versión libre a los presuntos responsables fiscales, para imputar, se hace necesario establecer si en el presente proceso se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000⁷

⁷ Ley 610 de 2000 Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

10.2.1 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El daño patrimonial al estado se encuentra definido por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que establece:

ARTICULO 6o. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes Tachados Inexequibles>. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Tal como lo establece el artículo citado, el elemento daño patrimonial al Estado exige que para que se derive responsabilidad fiscal la naturaleza del daño requerido es aquel que constituye una lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

Que para hacer efectiva dicha responsabilidad patrimonial y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular deberá reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto entre otros factores que han de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular la administración obtuvo o no algún beneficio"⁸

En el caso que nos ocupa, tenemos que el daño se encuentra objetivamente establecido, y el cual se encuentra acreditado por la autorización y pago de la Factura No. 0147 a UCIGEA, por los servicios prestados al paciente DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, Identificado con C.C. No. 894483, quien estaba afiliado en el Régimen SUBSIDIADO en salud mediante la E.P.S-S MUTUALSER, para el momento de la atención, por lo que era a esa EPS a quien

⁸Corte Constitucional; Sala Plena, Sentencia C-840, ago.9/2001, M.P. Jaime Araujo Rentarías.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

correspondía el pago de dicha factura. Ello consta a folios 6-13, en los cuales se encuentra la factura de venta No. 0147, de igual forma se tiene certificación de fecha 10/12/2013 (Visible a folio 7), en la que se certifica que dicha factura fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Diez Millones Quinientos Cuarta y un mil Novecientos Ocho Pesos M/CT (\$10.541.908), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se procedió al pago del valor aprobado por OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.686.167); Ahora bien, pese a que fue aprobado el valor antes descrito, se tiene a folio 61, certificado No. 012 – 2014 EUCIGEA, oficio No. AMC-OFI-00365115-2017, (visible a folio 122 – 126) en el que se aporta resumen de pago de planilla No. 2014009105 y la Resolución No. 2499 de fecha 9 de Abril de 2014; observando que finalmente frente a la factura No. 0147, se hizo el pago determinado mediante demanda ejecutiva, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25), cuyo beneficiario es UCIGEA.

Además, es necesario resaltar que conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo 029 del 28 de Diciembre de 2011 la unificación del POS significó que a partir del 1º. De julio de 2012, los servicios en él incluidos son de responsabilidad de las EPS del Régimen Subsidiado y asumirán el costo de todos ellos.

Por ello el Despacho observa un daño en cuantía de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25), el cual es cierto, antijurídico, cuantificable y actual, los hechos investigados encajan plenamente en la descripción de daño patrimonial señalada en la norma mencionada.

10.2.2 CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A LA PERSONA QUE REALIZA LA GESTION FISCAL

Para abordar el desarrollo de este punto, antes de evaluar la conducta de los presuntos responsables, se debe puntualizar en los conceptos de Gestión Fiscal, Culpa y Dolo, que se desarrolla a continuación:

Gestión Fiscal

En relación con la gestión fiscal, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 dispone:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Existen conceptos de la oficina jurídica de la Contraloría General de La República, entre otros, el No. 80112-EE34610 del 2 de agosto de 2007, que al responder entre otros el siguiente interrogante, señalaron:

"¿Quiénes ejercen Gestión fiscal? Al respecto dijo: "Esta oficina jurídica con radicado EE68922 de diciembre 5 de 2005 el cual anexamos, atendió una consulta similar al caso que nos ocupa, señalando que son gestores fiscales aquellos quienes estén jurídicamente habilitados para decidir sobre fondos o bienes del Estado".

Y concluye así el concepto: *"La gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos"*.

Finalmente, la sentencia del H. Consejo de Estado radicada con el No. 25000-23-24-000-1996-8485-01 (7370), del 27 de marzo de 2003, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Martelo, al resolver un recurso contra un fallo con responsabilidad fiscal, respecto a los funcionarios públicos carentes de manejo, señaló que: *"...De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial..."*

La Gestión Fiscal es una actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público. Es claro que la gestión fiscal no se limita concretamente a los Servidores Públicos que hacen una gestión de ordenación del gasto o de pagadores, es una atribución que se entrega a todo servidor en procura de la salvaguarda del bien común, obligación ésta que debe ser cumplida dentro de las funciones asignadas y en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, atendiendo los elementos dentro de la presente investigación, especialmente la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión del Director del DADIS, se pudo establecer que quien ejercía las funciones de Director del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), al momento de la ocurrencia de los hechos investigados era MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, quien a su vez autorizó el pago de la factura de venta No. No. 0147, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25), y cuyo beneficiario es UCIGEA, por una prestación de un servicio de hospitalización que se le brindó al señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, y quien en la fecha de la prestación se encontraba afiliado a MUTUAL SER E.P.S-S, y ya estaba unificado el POS.

Bajo ese orden de ideas, es indudable que la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) para la época de ocurrencia de los hechos, realizó actuaciones determinantes de gestión fiscal, al desplegar actividades jurídico-económicas, con la cual, se ocasionó una merma al patrimonio del Distrito de Cartagena.

Culpabilidad y Dolo

La corte constitucional en Sentencia SU-620 de 1996, precisó: "Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa."

Es decir, tratándose de Responsabilidad Fiscal, el Gestor Fiscal debe actuar a título de dolo o culpa grave, el artículo 63 del Código Civil define que la Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. El Dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, el artículo 22 del código penal dice que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Bajo ese orden de ideas, y analizado el material probatorio se pudo establecer lo siguiente con respecto a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Directora del DADIS, en la fecha de los presuntos hechos:

1. Que el señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, ingresó a UCIGEA, desde el 11/03/2013, al 02/04/2013, fecha en la cual se encontraba ejerciendo como Director del DADIS, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS; pero en el tiempo que ejerció en dicho cargo, no se hicieron pagos a favor de UCIGEA, en relación a la Factura de Venta No. 0147
2. Que tal como ha sido manifestado y probado por la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), para la ocurrencia de los hechos, el señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, se encontraba afiliado a y activo en a la EPS-S MUTUAL SER, por lo que le correspondía a dicha entidad el pago de los servicios prestados por UCIGEA, y no debían ser asumidos por el DADIS.
3. Que en la época en que el Señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, ingresa a UCIGEA, ya el POS se encontraba unificado conforme al Acuerdo 029 de 2011, por lo cual los servicios que le fueron prestados, no se encontraban excluidos.
4. Así mismo, se tiene la factura de venta No. 0147 de fecha 02/04/2013, la auditoría de cuentas médicas realizada por la firma FUNPRO de fecha 10/12/2013 (Visible a folio 7), en la que se observa que dicha factura fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Diez Millones Quinientos Cuarta y un mil Novecientos Ocho Pesos M/CT (\$10.541.908), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se queda como valor aprobado para pago de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.686.167).
5. Pese a que fue aprobado el valor antes descrito, se tiene a folio 61, certificado No. 012 – 2014 UCIGEA, oficio No. AMC-OFI-00365115-2017, (visible a folio 122 – 126) en el que se aporta resumen de pago de planilla No. 2014009105 y la Resolución No. 2499 de fecha 9 de Abril de 2014;

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

observando que finalmente frente a la factura No. 0147, se hizo el pago determinado mediante demanda ejecutiva, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25), cuyo beneficiario es UCIGEA. Fecha en las cuales se encontraba como Directora del DADIS, la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ

Por lo anterior, es necesario señalar que la presunta responsable fiscal, en primera instancia es la Directora para ese entonces del DADIS, Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, quien conforme a lo ya indicado, actuó con culpa grave al no verificar las Auditorias de Cuenta Médica realizada por la Fundación Progresar (FUNPRO), firma externa que fue contratada por ella para la realización de las auditorias; así como tampoco analizó la Factura de ventano No. 0147 de fecha 02/04/2013, por un valor final pagado de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25); por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, confrontándola con la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; ya que pese a que a indicar que se hicieron las labores pertinentes de recobro a la EPS, a la fecha no se demostró que las mismas hayan surtido efecto positivo y la entidad afectada haya recaudado los dineros que no se debían cancelar.

En cuanto a UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, no se le imputará responsabilidad fiscal, por cuanto la actuación de esta entidad se suscribió solo a la prestación efectiva de un servicio de Hospitalización, al señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, por la que recibió un pago por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25).

10.2.3 NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Con relación a este elemento resulta suficientemente acreditado dado que se produjo un daño por el actuar de la presunta responsable, es decir, está demostrado que el daño al Patrimonio del Estado se dio por el actuar negligente de la directora del DADIS para la época de ocurrencia de los hechos MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en lo que respecta a que no debió asumir y pagar una suma de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, y si bien es cierto se indicó que se hicieron las gestiones pendiente para el recobro de los pagos no debidos, no se aportaron pruebas en las que se determinaran que esa gestión tuvo un resultado positivo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá a Imputar Responsabilidad a la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 de Bogotá, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, en cuantía

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25)

“La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto de tal manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva”. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito”⁹

Es el vínculo jurídico existente entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño ocasionado al erario, aterrizando este elemento al presente caso, para establecer el nexo causal entre la conducta desplegada por el presunto responsable fiscal (MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA) y el daño al patrimonio del Estado, basta mencionar que el daño es consecuencia directa del actuar negligente de esta funcionaria, ya que como se ha indicado como Directora del DADIS, no debió asumir y pagar unas sumas de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, e incluso fue reconocido por la misma directora en diligencia de versión libre, que se hicieron unos pagos indebidos, y si bien es cierto se indicó que se hicieron las gestiones pendiente para el recobro de los mismos, no se aportaron pruebas en las que se determinarían que esa gestión tuvo un resultado positivo y con ese actuar se generó un detrimento al patrimonio público en cuantía de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25)

11. DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIAS.

El presente proceso se surtirá como de UNICA INSTANCIA de acuerdo al Artículo 110 de la ley 1474 de 2011¹⁰, atendiendo que el daño fiscal probado dentro del presente proceso es por la cuantía de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25), el cual no supera el valor de la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada conforme a la certificación remitida por esta. (Visible a folio 35).

En mérito de lo expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impútese responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 en contra de la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 004-2016 según se expuesto en la parte motiva de esta decisión; en cuantía de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.421.056.25),

⁹ Guía Unificada del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Contraloría General de la República. 2005.

¹⁰ LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

decisión que se hace extensiva a LA PREVISORA S.A., en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la presente investigación por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2016 adelantado en las Dependencias Administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a la imputada MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, Directora del DADIS, para la época de los hechos, y a su garante, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., haciéndole saber que en contra de este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Póngase a disposición de la Imputada Fiscal y de su Garante, el presente proveído y el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o notificación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado la decisión de Archivo de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a al cumplimiento del término de presentación de descargos, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto con el artículo 18 de la ley 610 de 2.000, sobre la decisión de archivo de la investigación a favor de UCIGEA S.A.S, Identificada con el NIT. 900.534.098-8, Representada Legalmente por RONALD ANGEL GOMEZ ROMERO, Identificado con C.C. No. 73.007.468, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud, para la época de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales

Revisó/Proyectó: JPFM
colaboró: K.A.D.L